

# PROVINCIA DEL CHACO

## CODIFICACION – ALICUOTAS 2021

CODIGO		DESCRIPCION	ALICUOTA (*)	OBSERVACIONES
C.M.	PCIA.			
492210	492210	Servicio de mudanzas	3,50 %	<b>Ley F-299</b> <b>Artículo 12</b> <b>(con modificaciones Ley 3168-F</b> <b>Resolución 2061/20 Anexo)</b>
492221	492221	Servicio de Transporte Automotor de Cereales	2 %	
492229	492229	Servicio de transporte de mercaderías a granel n.c.p.		
492230	492230	Servicio de transporte automotor de animales		
492240	492240	Servicio de transporte por camión cisterna.		
492250	492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas		
492280	492280	Servicio de transporte urbano de carga n.c.p.		
492291	492291	Servicio de transporte automotor de petróleo y gas.		
492299	492299	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.		
521010	521010	Servicio de manipulación de carga en el ámbito terrestre	3,50 %	
522010	522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos		
522020	522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas		
522091	522091	Servicios de usuarios directos de zona franca		
522092	522092	Servicios de gestión de depósitos fiscales		
522099	522099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.		
523032	523032	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero		
523039	523039	Servicios de operadores logísticos n.c.p.		
523090	523090	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.		
523090	523090	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.		
530010	530010	Servicio de correo postal		
530090	530090	Servicios de mensajerías		
801010	801010	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor		
381100	381100	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos		
381200	381200	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos		
390000	390000	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos		

### **Ley F-2077/2017 – Régimen de Incentivo al Cumplimiento Fiscal – Pequeñas y Medianas Empresas**

... **Art. 2** - Aquellos contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que reúnan los requisitos que se indican seguidamente gozarán de una bonificación en el impuesto citado del diez por ciento (10%) cuando exterioricen y abonen sus declaraciones juradas mensuales en el plazo general establecido por la Administración Tributaria Provincial para tal fin:

a) Tener domicilio fiscal en la Provincia;

b) Haber obtenido, en el año calendario inmediato anterior, ventas netas por un monto igual o inferior a pesos ciento cincuenta millones (\$ 150.000.000)(2);

c) Demostrar el cumplimiento formal, determinativo y de pago del impuesto bonificado en los tres meses previos;

d) En caso de corresponder, estar debidamente inscripto como contribuyente al Fondo para Salud pública, no adeudar monto por dicha obligación, y no poseer en la Subsecretaría de Trabajo actas de infracción vigentes por violación a la normativa laboral.

**Art. 3** - El monto de ventas netas al que alude el inciso b) del artículo anterior será establecido para la actividad comercial y de servicios desarrollada por el contribuyente. El Poder Ejecutivo podrá por decreto implementar el mismo.

**Art. 4** - Ante el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente por parte de los contribuyentes, la Administración Tributaria Provincial deberá facilitar la automaticidad del acceso a la bonificación, la cual será optativa para los sujetos comprendidos en el presente régimen.

**Art. 5** - Cuando la Administración Tributaria Provincial detectare el incumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 35 del Código Tributario Provincial (L. 83-F y sus modif.), el falseamiento u ocultamiento de la información contenida en las declaraciones juradas determinativas del impuesto sobre los ingresos brutos, procederá a dictar la caducidad del beneficio y reclamará los montos indebidamente apropiados por el contribuyente más los intereses resarcitorios y multas que correspondan.

**Ley F 2266 - Beneficios para contribuyentes directos o del Convenio Multilateral con Jurisdicción Sede en la Provincia con ingresos superiores a \$ 150 millones: por Resolución General 2006/2019 hasta el 29 de marzo de 2020 se aplican los beneficios de la ley según el texto actualizado de la Resolución General 1828/2015**

**(\*) Debe agregarse el adicional del 10 % ley K 666**